



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Libra despacho comisorio
Notificación del Ejecutado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Gloria Cardona
Ejecutado: Carlos Alberto Gil Pineda
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00259-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada sobre el bien gravado se comisionará al competente para llevar a cabo su secuestro.

De otro lado, el ejecutado Carlos Alberto Gil Pineda allegó una petición titulada como notificación por conducta concluyente, pieza que no puede tramitarse como tal en tanto no cumple con lo requerido por el artículo 301 del C.G.P, esto es, el conocimiento de la providencia a notificar o su mención.

Sin embargo, del contenido del documento se advierte que el ejecutado pretende se surta el traslado de la demanda y se le remita el expediente digital, de modo que se entenderá notificado de manera personal en tanto ha comparecido con ese propósito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor alcalde municipal de Armenia a fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-89493, determinado como LOTE 85 MZ. 13 U. BOSQUES DE PINARES III ETAPA de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para designar y reemplazar secuestro, así como para señalar sus honorarios por la actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.



SEGUNDO: TENER notificado en forma personal al ejecutado Carlos Alberto Gil Pineda del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, calendado al 01-11-2022.

Remítase link de acceso al expediente digital a través del correo electrónico informado¹, a partir de cuya recepción se computará el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 190 del 30-11-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638d3582c80225c6158cfe2e058c3391a63e1b2d1c9b71631de17ecaa1aabc2**

Documento generado en 29/11/2022 04:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ cgcarlosgp050@gmail.com